

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	HHPO-03	VSC No. 001271	24/12/2024	PARME No. 086	27/01/2025	CONTRATO DE CONCESIÓN
2	HHPO-03	2023060086356	22/08/2023	PARME No. 354	13/10/2023	CONTRATO DE CONCESION



MARIA INÉS RESTREPO MORALES

Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001271 del 24 de diciembre de 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HHPO-03 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 06 de agosto de 2007, se suscribió el Contrato de Concesión No. 6775 para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, entre la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y la sociedad INDURAL S.A., en un área de 89,7801 hectáreas, localizada en jurisdicción del Municipio de COPACABANA, Departamento de ANTIOQUIA, por el término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - RMN (03 de septiembre de 2007).

Mediante Resolución No. 088499 del 03 de marzo de 2014, la Autoridad Minera aprobó el Programa de Trabajos y Obras – PTO dentro de las diligencias del Contrato de Concesión No. HHPO-03. Así mismo, se aceptó la reducción de 42,2393 hectáreas del área del Contrato, en consecuencia; el área del título es de 47,5371 hectáreas.

Por medio de Resolución No. 2023060086356 del 22 de agosto de 2023, ejecutoriada el día 13 de octubre de 2023, se determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera No. 6775, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARENAS Y GRAVAS NATURALES, ubicada en jurisdicción del municipio de COPACABANA de este departamento, suscrito el día 06 de agosto de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 03 de septiembre de 2007, bajo el código HHPO-03, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad INDURAL S.A., con Nit. 890.900.402-9, representada legalmente por el señor FEDERICO MEJÍA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.555.718, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera radicado No. 6775, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

(...)

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para su des anotación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, para que se surta la cancelación de la inscripción del contrato No. 6775, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. 6775, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación. (...)

Revisado el articulado del acto administrativo en mención, no se ordenó la desanotación o liberación del área del Contrato, además se incurrió en un error en relación con el artículo sexto del mismo.

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024.

A través de Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, la Agencia Nacional de Minería dispuso, entre otras avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín –PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. HHPO-03, para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, la Resolución No. 2023060086356 del 22 de agosto de 2023, no ordenó en su parte dispositiva la desanotación o liberación del área en la cual se otorgó el Contrato de Concesión No. HHPO-03, así mismo; en el parágrafo del artículo sexto se estableció que la desanotación del área solo procedería dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del acta de liquidación, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 28 de la ley 1955 de 2019 que establecía:

“ARTÍCULO 28. Los contratos de concesión minera de cualquier régimen deberán Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, solo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área.

El área que haya sido objeto de un contrato de concesión minera, que termine por cualquier causa, solo se podrá desanotar del Catastro Minero Nacional dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral del mismo. En el caso de los títulos mineros que no son objeto de liquidación se seguirán las reglas de este artículo sobre solicitudes mineras. El acto administrativo a que se refiere el inciso primero de este artículo, el que establece la liquidación del contrato, o el que da por terminado el título minero, deberán ser publicados en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria o firmeza del acto. Dentro de este último término deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

Sin embargo, la anterior disposición normativa fue declarada INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-095 de 15 de abril de 2021; así las cosas, queda entonces como norma vigente para la liberación de área objeto de las solicitudes y títulos mineros, lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 935 de 2013, precisándose que sobre dicha norma pesa la nulidad del aparte “y han transcurrido treinta (30) días”, decretado por el Consejo de Estado en sentencia del 18 de septiembre de 2016.

Los efectos legales de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 935 de 2013, son:

“Artículo 1°. Se entiende que un área es libre para ser otorgada cuando puede ser ofrecida a proponentes y/o solicitantes, ya sea porque nunca ha sido objeto de propuestas o solicitudes anteriores o porque habiendo sido afectada por un título, solicitud o propuesta anterior, estos ya no se encuentran vigentes después de hallarse en firme los actos administrativos de la Autoridad Minera o la sentencia ejecutoriada que impliquen tal libertad. Todo acto administrativo o sentencia ejecutoriada relacionado con los títulos terminados y propuestas rechazadas o desistidas, de concesión, de legalización, de formalización, de minería tradicional, deberá ser publicado en la página electrónica de la Autoridad Minera o en el medio que hiciere sus veces, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria. Así mismo, dentro de este mismo término, deberá inscribirse en el Registro Minero Nacional.”

En consecuencia, teniendo en cuenta que para el Contrato de Concesión No HHPO-03 no se ha liberado el área en el Sistema Integral de Gestión Minera -ANNA Minería-, pero que el fundamento legal para dicha situación ha desaparecido del ordenamiento jurídico por virtud del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se hace necesario modificar la Resolución No. 2023060086356 del 22 de agosto de 2023 en sus artículos quinto y sexto, para que se proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo quinto de la Resolución No. 2023060086356 del 22 de agosto de 2023, mediante la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. HHPO-03 y se toman otras determinaciones, la cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO. Ejecutoriada y en firme, la presente resolución, remítase copia a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente acto y para que se surta la liberación del área o polígono asociado al Concesión de Concesión No HHPO-03 en el sistema gráfico de la entidad- SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces, y al archivo del referido expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 2023060086356 del 22 de agosto de 2023, mediante la cual se resuelve una solicitud de renuncia dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera No. HHPO-03 y se toman otras determinaciones, la cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. *Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. HHPO-03, previo recibo del área objeto del contrato.*

ARTÍCULO TERCERO. Los demás artículos de la Resolución No 2023060086356 del 22 de agosto de 2023 emitida para el Contrato de Concesión No. HHPO-03, que no fueron objeto de modificación se mantienen incólumes en su decisión.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad INDURAL S.A., a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No HHPO-03, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO
ALBERTO
CARDONA VARGAS

Firmado digitalmente por
FERNANDO ALBERTO
CARDONA VARGAS
Fecha: 2024.12.27 09:35:41
-05'00'

FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romaña, Abogada PAR Medellín
Filtró: Adriana Ospina, Abogado PAR Medellín
Aprobó: María Inés Restrepo M. Coordinadora PAR Medellín
Vo. Bo.: Miguel Ángel Sánchez H., Coordinador GSC Zona Occidente
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.086 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001271 del 24 de diciembre de 2024**, proferida dentro del título **HHPO-03**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUN- CIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. HHPO-03 Y SE ORDENA LA LIBERACIÓN DE ÁREA” fue notificada **ELECTRONICA- MENTE**, a la sociedad **INDURAL S.A.** identificada con **NIT 890.900.402-9** en calidad de TITULAR. La notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos elec- trónicos autorizados en la plataforma ANNA MINERIA: ambiental@indural.com y avalencia@indural.com, el día 24 de enero de 2025, según constancia **PARME - 0028 de 2025**. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27 de enero de 2025** toda vez que, no proceden recursos en esta resolución.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Dieciocho (18) día del mes de febrero de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: HHPO-03



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6775 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **INDURAL S.A.**, con Nit. **890.900.402-9**, representada legalmente por el señor **FEDERICO MEJÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.718**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **6775**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA** de este departamento, suscrito el día 06 de agosto de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 03 de septiembre de 2007, bajo el código **HHPO-03**.

Mediante radicado No. **2017-5-2828** del 05 de mayo de 2017, la sociedad titular allegó solicitud de **RENUNCIA** al Contrato de Concesión No. 6775, en los siguientes términos:

(...)

El Contrato de Concesión No. 6775 con RMN HHPO-03 se encuentra ubicado en el kilómetro 6 de la Autopista Medellín-Bogotá. En el año 2013 DEVIMED inició la construcción de un túnel en el área de influencia del proyecto, como parte de las medidas tomadas para contrarrestar los efectos que la ola invernal del 2010 causó en la Autopista.

A raíz de la construcción de este túnel se suspendieron las actividades de exploración que se venían llevando a cabo, debido a que no se tenía la certeza de las restricciones que se podrían generar para la explotación debido al túnel. Una vez el túnel inició su operación en diciembre de 2015, se retomaron las actividades iniciando el proceso de cotización y los estudios previos para hacer el Estudio de Impacto Ambiental y solicitar posteriormente la Licencia Ambiental de modo que el título pudiera ser explotado.

El 26 de octubre de 2016 se presentó un derrumbe en la autopista Medellín-Bogotá, por lo cual se declaró calamidad pública en el municipio de Copacabana y a raíz de esto se suspendieron todas las actividades mineras y los trámites ambientales para las minas que se encuentran "a 500 metros a lado y lado de la vía", por lo cual actualmente no es posible hacer solicitud de licencia ambiental para el título en mención.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

Hasta la fecha no ha sido posible llevar a cabo ninguna actividad de explotación en el título y no se cuenta con instalaciones ni frentes de trabajo. Lo anterior por las razones explicadas previamente y la incertidumbre que dichas situaciones han ido presentado en los respectivos momentos de ocurrencia. Los predios donde está ubicado el título minero no son propiedad de Indural S.A. y debido a que desde que se obtuvo el título minero en el año 2007 la dinámica de la zona ha ido cambiando, conformándose básicamente en de fincas de recreo, parcelaciones y actividades de agricultura, la viabilidad económica del proyecto se ha visto comprometida.

Teniendo en cuenta los motivos antes descritos Indural S.A. renuncia al Contrato de Concesión No. 6775 con RMN HHPO-03, por lo cual se le solicita a la Autoridad declarar la terminación del Contrato y su correspondiente inscripción en el Registro Minero Nacional, indicándonos cuales obligaciones debemos cumplir una vez se dicte el acto administrativo que apruebe dicha solicitud.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 108 de la Ley 685 de 2001 que establece: *“Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”*.

(..)”

Sobre el asunto que nos ocupa, el artículo 108 de la ley 685 de 2001, establece:

“Artículo 108. Renuncia. *El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental”*. (Rayas intencionales).

En Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030150925 de 27 de febrero de 2023, mediante el cual fueron evaluadas las obligaciones del Contrato de Concesión No. 6775, por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, se estableció:

“(..)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. 6775:

Anualidad	Vigencia		Valor pagado	Fecha en que se realizó el pago	Aprobación
	Desde	Hasta			
Primera Anualidad de la etapa de Exploración.	03-09-2007	02-09-2008	\$ 1.297.921	20-09-2007	Auto notificado por estado No. 854 del 30/11/2007
Segunda Anualidad de la etapa de Exploración.	03-09-2008	02-09-2009	\$ 1.381.117	21-10-2008	Auto notificado por estado No. 900 del 14/11/2008
Tercera Anualidad de la etapa de Exploración.	03-09-2009	02-09-2010	\$1.487.058	16-02-2010	Mediante Auto No. 2023080000664 del 21 enero 2023
Primera Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje	03-09-2010	02-09-2011	\$1.541.255	29-07-2010	Auto notificado por estado No. 1005 del 18/03/2011
Segunda Anualidad de la etapa de Construcción y Montaje	03-09-2011	02-09-2012	\$ 1.602.874	25-08-2011	Auto notificado por estado No. 1071 del 15/06/2012
Tercera Anualidad de la etapa de	03-09-2012	02-09-2013	\$1.695.944	29-06-2012	Auto notificado por estado No. 1106 del 23/11/2012



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

Construcción y Montaje					
---------------------------	--	--	--	--	--

Mediante radicado No. 2023010029959 del 24 enero de 2023, el titular allego el pago de canon superficiario por un valor de \$ 2.004.134, con fecha de pago del 24 de enero de 2023, teniendo en cuenta lo anterior se procede al siguiente análisis:

CONCEPTO	FECHA LÍMITE DE PAGO	CAPITAL (VALOR A PAGAR) \$	DÍAS DE MORA	FECHA DE PAGO	TASA INTERÉS	VALOR INTERESES \$
Pago de canon superficiario	15/04/2014	\$ 976.095	3207	24/01/2023	0.12	\$ 1.028.039

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$$(\$ 2.004.134 - \$ 1.028.039) - \$ 976.095 = \$ 0$$

Se recomienda APROBAR el pago canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 15 de abril de 2014, toda vez que se considera técnicamente ACEPTABLE.

Teniendo en cuenta lo anterior el titular minero del contrato de concesión No. 6775, se encuentra al día con esta obligación.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante radicado No. 2023010029959 del 24 enero de 2023, el titular minero allego la póliza minero ambiental No. 3005054 emitida por aseguradora La Previsora S.A, con vigencia del 04 de marzo de 2022, al 04 de marzo de 2023, y un monto asegurado de \$ 425.000.

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 6775		
Fecha de Radicación:	24 de enero de 2023	Radicado No 2023010029959
Nº Póliza:	3005054	Valor asegurado: \$2.409.150



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

Compañía de seguros:	aseguradora La Previsora S. A.	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Póliza	Desde: 04/03/2022	Hasta: 04/03/2023
OBJETO DE LA PÓLIZA		
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión minera No. 6775, celebrado entre el departamento de Antioquia y la empresa Indural S.A, durante el noveno año de la etapa de explotación, de un yacimiento de Arenas y Gravas, localizado en jurisdicción del Municipio de Copacabana, en el Departamento de Antioquia."		
Etapas contractuales:	Explotación	
Valor asegurado:	5% * \$8.500.000 = \$ 425.000	
CONCEPTO		
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE póliza minero ambiental No. 3005054 emitida por aseguradora La Previsora S.A, con vigencia del 04 de marzo de 2022, al 04 de marzo de 2023, y un monto asegurado de \$ 425.000, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas. Por lo anterior, se considera técnicamente ACEPTABLE dicha póliza y se recomienda APROBARLA.		

La póliza se evaluó conforme al concepto No. 20161200033281 de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería por medio del cual se reglamentó que, si el título tiene PTO aprobado y NO tiene licencia ambiental, la póliza se calcula teniendo en cuenta la inversión del último año de exploración. Igualmente, si no tiene licencia ambiental ni PTO aprobado

Teniendo en cuenta lo anterior el titular minero del contrato de concesión No. 6775, se encuentra al día con esta obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

Mediante Resolución No. 008499 del 03 de marzo de 2014, notificada por edicto fijado desde el 25 al 31 de marzo de 2014, se resolvió APROBAR el Programa de Trabajos y Obras con las siguientes características técnicas:

1. Reservas probadas: 10.331.952 metros cúbicos
2. Volumen de material a extraer proyectado en PTO: 9.485.828,25 o metros cúbicos.
3. Producción proyectada en PTO; 60.000 metros cúbicos
4. Mineral; Arenas y Gravas Naturales
5. Mineral secundario; No aplica
6. Sistema de Explotación; Cielo abierto.
7. Método de explotación; Bancos descendentes de 06 metros de altura y bermas de 05 metros de amplitud.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

8. Método de arranque; para las arenas se estableció un arranque mecanizado y para el arranque de la roca a través de perforación y voladura.
9. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016; Mediana Minería
10. Cuadro de coordenadas del área de Explotación

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1.192.000,00	840.800,00
2	1.192.000,00	839.802,00
3	1.191.836,00	839.974,00
4	1.191.836,00	840.276,00
5	1.191.502,00	840.276,00
6	1.191.502,00	839.972,00
7	1.191.835,00	839.971,00
8	1.192.000,00	839.800,00
9	1.191.000,00	839.800,00
10	1.191.000,00	840.800,00

Teniendo en cuenta lo anterior el titular minero del contrato de concesión No. 6775, se encuentra al día con esta obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante radicado No. 2017-5-2828 del 05 de mayo de 2017, la sociedad titular allegó solicitud de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. 6775, es por ello, que no se realizan observaciones referentes de la Licencia Ambiental.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

Mediante radicado No. 2023010029959 del 24 enero de 2023, el titular minero allego los formatos básicos mineros FBM anual 2013, semestral 2016, 2017

Formatos Básicos Mineros Semestrales

FORMATO BÁSICO MINERO SEMESTRAL						
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL			PRODUCCIÓN DECLARADA	PRODUCCIÓN FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

				EN REGALÍAS	DECLARADA EN FBM		
2016	Arenas	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Gravas	0	0	0	0	0	
2017	Arenas	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Gravas	0	0	0	0	0	

Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral correspondiente a los años 2016, 2017, se consideran **TÉCNICAMENTE ACEPTABLES**, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado por lo que se recomienda **APROBARLO**

Formatos Básicos Mineros Anual

FORMATO BÁSICO MINERO ANUAL									
PERIODO	PRODUCCIÓN TRIMESTRAL					PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS	PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM	FALTANTE	CONCEPTO
	MINERAL	I	II	III	IV				
2013	Arenas	0	0	0	0	0	0	0	SE ACEPTA
	Gravas	0	0	0	0	0	0	0	
	Recebo	0	0	0	0	0	0	0	

El Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2013, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE**, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado y soportado por su respectivo plano de labores por lo que se recomienda **APROBARLO**.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el 03 de septiembre de 2007, junto con la etapa de explotación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III-2013	Auto No. U2018080005881 del 25/09/2018
IV-2013	Auto No. U2018080005881 del 25/09/2018
I-2014	Auto No. U2018080005881 del 25/09/2018
II-2014	Auto No. U2018080005881 del 25/09/2018
III-2014	Auto No. U2016080005148 del 31/12/2016
IV-2014	Auto No. U2016080005148 del 31/12/2016
I-2015	Auto No. U2016080005148 del 31/12/2016
II-2015	Auto No. U2016080005148 del 31/12/2016
III-2015	Auto No. U2016080005148 del 31/12/2016
IV-2015	Auto No. U2016080005148 del 31/12/2016
I-2016	Auto No. U2016080005148 del 31/12/2016
II-2016	Auto No. U2016080005148 del 31/12/2016
III-2016	Auto No. U2018080005881 del 25/09/2018
IV-2016	Auto No. U2018080005881 del 25/09/2018
I-2017	Auto No. U2018080005881 del 25/09/2018
II-2017	Auto No. U2018080005881 del 25/09/2018

Mediante radicado No. 2017-5-2828 del 05 de mayo de 2017, la sociedad titular allegó solicitud de RENUNCIA al Contrato de Concesión No. 6775, es por ello, no se realizan observaciones adicionales respecto a esta obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de Visita de fiscalización No. 1277945 de 29 de noviembre 2019, con fecha de visita el 26 de octubre de 2019, se determinó lo siguiente:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

Se recomienda REQUERIR a los titulares abstenerse de realizar labores de explotación en el área del Contrato de Concesión Minera No. 6775, dado que no se cuenta con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.

De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. 6775 y, de lo observado en todos los recorridos realizados, el cumplimiento general de las obligaciones se evaluó como TÉCNICAMENTE ACEPTABLE, debido a que no se encontraron afectaciones ambientales ni labores mineras en el área, lo cual es coherente con la situación actual del título.

2.8 RUCOM.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el contrato de concesión No. 6775 **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Dentro del expediente no se evidenció algún requerimiento por pago de visita de fiscalización.

2.10 TRAMITES PENDIENTES.

Dentro del expediente no se evidenció algún trámite pendiente por resolverse.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Dentro del expediente no se evidenció alertas tempranas.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión No. 6775 de la referencia se concluye y recomienda:

- 4. Se recomienda APROBAR el pago canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 15 de abril de 2014, toda vez que se considera técnicamente ACEPTABLE.*

4.1 Se recomienda APROBAR la póliza minero ambiental No. 3005054 emitida por aseguradora La Previsora S.A, con vigencia del 04 de marzo de 2022, al 04 de marzo de 2023, con un monto asegurado de \$ 425.000, por encontrarse firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

- 4.2 Se recomienda APROBAR los Formatos Básicos Mineros FBM semestral correspondiente a los años 2016, 2017, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado.
- 4.3 Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2013, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado y soportado por su respectivo plano de labores.
- 4.4 En la presente evaluación documental se determina que es **TECNICAMENTE ACEPTABLE** la solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 6775 presentado por el titular mediante radicado No. 2017-5-2828 del 05 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra con las obligaciones contractuales.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Por lo anterior y revisado el expediente por la parte jurídica de esta Delegada es procedente dar trámite a la renuncia al Contrato de Concesión No. **6775**, presentada por la sociedad titular.

El artículo 108 de la ley 685 de 2001, a propósito de la renuncia y requisitos, prescribe:

“Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla. La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada por el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.” (Subrayado de esta Delegada)”.

En consecuencia, para efectos de la liquidación del Contrato de Concesión No. **6775**, se debe tener en cuenta lo suscrito con la sociedad **INDURAL S.A.**, con Nit. **890.900.402-9**, representada legalmente por el señor **FEDERICO MEJÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.718**.

No obstante, se advertirá al beneficiario del contrato de concesión, que la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula decima Segunda. Póliza Minero Ambiental del contrato de concesión con placa No. 6775. Que establece:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

“...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

Conforme a lo analizado, y teniendo en cuenta que el titular se encuentra a paz y salvo con las obligaciones del Contrato de Concesión de la referencia, esta Secretaría aceptará la renuncia al contrato de concesión minera No. **6775**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA** de este departamento, suscrito el día 06 de agosto de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 03 de septiembre de 2007, bajo el código **HHPO-03**, cuyo titular es el señor la sociedad **INDURAL S.A.**, con Nit. **890.900.402-9**, representada legalmente por el señor **FEDERICO MEJÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.718**; de conformidad con las disposiciones antes descritas.

De otra parte, con fundamento en lo manifestado en el concepto técnico antes descrito, se aprobarán las siguientes obligaciones

- El pago canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 15 de abril de 2014.
- La póliza minero ambiental No. 3005054 emitida por aseguradora La Previsora S.A, con vigencia del 04 de marzo de 2022, al 04 de marzo de 2023, con un monto asegurado
- de \$ 425.000, por encontrarse firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas
- Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral correspondiente a los años 2016, 2017, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado.
- El Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2013, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado y soportado por su respectivo plano de labores.
- La solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 6775 presentado por el titular mediante radicado No. 2017-5-2828 del 05 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra con las obligaciones contractuales.

Finalmente, esta Delegada procederá a dar traslado y a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030150925 de 27 de febrero de 2023**, al titular minero de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada al Contrato de Concesión Minera No. **6775**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARENAS Y GRAVAS NATURALES**, ubicada en jurisdicción del municipio de **COPACABANA** de este departamento, suscrito el día 06 de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

agosto de 2007 e inscrito en el Registro Minero Nacional día 03 de septiembre de 2007, bajo el código **HHPO-03**, conforme a la solicitud elevada al respecto por la sociedad **INDURAL S.A.**, con Nit. **890.900.402-9**, representada legalmente por el señor **FEDERICO MEJÍA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **98.555.718**, por las razones anotadas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR terminado el Contrato de Concesión Minera radicado No. **6775**, por renuncia al mismo, de acuerdo con el artículo anterior, y lo establecido por el artículo 108 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **6775**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal- a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad titular que, la póliza minero ambiental deberá ser constituida por tres (3) años más, a partir de la terminación de la concesión por renuncia, con fundamento en los artículos 209 y 280, literal c) inciso 2° de la Ley 685 de 2001, acorde con la cláusula decima Segunda. Póliza Minero Ambiental del contrato de concesión con placa No **6775**. Que establece: “...La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por el **CONCEDENTE**, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más”.

ARTÍCULO CUARTO: Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del municipio de **COPACABANA**, departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, para su des anotación en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería, para que se surta la cancelación de la inscripción del contrato No. **6775**, en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con lo expresado en los artículos 332 y 334 de la Ley 685 de 200.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **6775**, previo recibo del área objeto del contrato.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Secretaría de Minas, a efectos de garantizar su divulgación.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

ARTÍCULO SÉPTIMO: SUSCRIBIR UN ACTA DE FINZALIZACIÓN DEL CONTRATO de acuerdo con lo consagrado en la cláusula Vigésima del contrato, en la cual constará detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario en lo que tiene que ver con la etapa en la que se encontraba el contrato al momento de la renuncia.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se suscriba el acta de liquidación, se ordena al concesionario terminar la ocupación de la zona objeto del contrato terminado y su entrega a la Dirección de Fiscalización Minera, así como el retiro de las obras de superficie que sean de su propiedad (si fuere el caso), siempre que no se causen perjuicios al yacimiento, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta.

ARTÍCULO NOVENO: APROBAR todas las obligaciones según Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030150925 de 27 de febrero de 2023.

- El pago canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, causada desde el día 15 de abril de 2014.
- La póliza minero ambiental No. 3005054 emitida por aseguradora La Previsora S.A, con vigencia del 04 de marzo de 2022, al 04 de marzo de 2023, con un monto asegurado
- de \$ 425.000, por encontrarse firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas
- Los Formatos Básicos Mineros FBM semestral correspondiente a los años 2016, 2017, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado.
- El Formato Básico Minero FBM anual correspondiente al año 2013, ya que se encuentra adecuadamente diligenciado y soportado por su respectivo plano de labores.
- La solicitud de renuncia al Contrato de Concesión No. 6775 presentado por el titular mediante radicado No. 2017-5-2828 del 05 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra con las obligaciones contractuales.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(22/08/2023)

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Medellín, el 22/08/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Luvín Hidalgo Vidales – Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	22/07/2023
Revisó:	Vanessa Castrillón Galvis – Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista)	22/07/2023

Proyectó: LHIDALGOV

Aprobó:

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 354 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM–, hace constar que la Resolución **2023060086356 del 22 de agosto de 2023** "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 6775 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" Proferida dentro del expediente HHPO-03, fue notificada **POR EDICTO** a la sociedad **INDURAL S.A. identificada con NIT 890.900.402-9**, el 29 de septiembre de 2023. Quedando ejecutoriada y en firme el día **13 de octubre de 2023**, toda vez que, los interesados no presentaron recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Seis (06) días del mes de mayo de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

*Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: HHPO-03*